

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CORRESPONDIENTE DERIVADO DEL INFORME DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CAPTURAR Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, DE LA TOTALIDAD DE LAS CANDIDATURAS APROBADAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

#### GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, del Instituto Nacional Electoral.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Sistema</b>	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

## ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
2. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
3. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022 e INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al H. Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
5. El 7 de septiembre de 2022 el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG/616/2022 por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE, para

incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los “Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Federales y Locales”.

6. El 08 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
7. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG30/2023, aprobó la creación, integración y funciones de la Comisión Especial de Seguimiento a la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG31/2023, aprobó la determinación de la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” propio; la designación de la Instancia Interna y las áreas que apoyarán en los trabajos; así como, las candidaturas de las que habrá de capturarse información en el mismo, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
9. El 11 de marzo 2024, en Sesión No. 03 Extraordinaria, la Comisión Especial emitió el Acuerdo No. CECCC-A/007/2024, por el cual se determinó la fecha de inicio de la publicación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, así como los períodos de actualización de la información en el referido sistema.
10. El 30 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-67/2024 por el cual se aprobó la ampliación del plazo para la carga de información de los cuestionarios de identidad y curriculares en el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

11. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024, mediante el cual, en ejercicio de la facultad supletoria, se aprueban las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los Ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
12. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2024, mediante el cual se aprueban las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
13. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las listas de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el Congreso del Estado Libre y soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
14. El 26 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-64/2024, por el que se resuelve sobre el registro de la lista estatal de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente SM-JRC-81/2024 y acumulados por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León.
15. El 14 de junio de 2024, la Instancia Interna responsable de implementar y coordinar el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” presentó al Consejo General del IETAM el

Informe sobre el incumplimiento de captura y publicación de información de los cuestionario curricular y de identidad en el Sistema.

16. El 08 de octubre de 2024, el Consejo General del IETAM, emitió la Declaratoria de Clausura del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
17. EL 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el 15 de octubre de la anualidad en curso.
18. El 31 de octubre de 2024, la Presidencia del Consejo General del IETAM, mediante el Memorándum No. PRESIDENCIA/M0660/2024 traslada a la Secretaría Ejecutiva el oficio CE/169/2024 signado por la Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a través del cual a su vez remite el oficio No. UT/SC-118/2024 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, por el que se precisa los nombres y apellidos de las candidaturas independientes, así como las postuladas por los partidos políticos que no cumplieron con la obligación de captura y publicación de los cuestionarios curriculares y de identidad, a efecto de que dicha información sea tomada en cuenta para la motivación del Acuerdo que en su momento determine la posible instauración de los procedimientos sancionadores correspondientes.
19. El 06 de noviembre de 2024, la Titular de la Unidad de Transparencia remitió el oficio UT/SC-120/2024 dirigido a la Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, por el cual, en alcance al oficio UT/SC-118/2024, derivado del análisis llevado a cabo por la referida Unidad con el objeto de precisar los nombres y apellidos de las candidaturas independientes, así como de las acreditadas por los partidos políticos que no cumplieron con la obligación de captura y publicación de los cuestionarios curriculares y de identidad, le refiere que se detectaron algunas inconsistencias en los datos del informe antes mencionado.
20. El 11 de noviembre de 2024, mediante oficio UT/SC-121/2024, la Titular de la Unidad de Transparencia remite a la Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, la rectificación

realizada al Informe de incumplimiento de la obligación de capturar y publicar la información de los cuestionarios curriculares y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, así como las candidaturas que incumplieron.

21. El 13 de noviembre de 2024, la Presidencia del Consejo General del IETAM, mediante el Memorándum No. PRESIDENCIA/M0675/2024 traslada a la Secretaría Ejecutiva el oficio CE/173/2024 firmado por la Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a través del cual a su vez remite el oficio No. UT/SC-121/2024 firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, a efecto de que se realicen las acciones conducentes para que la información sea tomada en cuenta para la motivación en el presente Acuerdo.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del IETAM**

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6° de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores

públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

- VII.** Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.
- VIII.** El artículo 40, fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que son obligaciones de los candidatos y candidatas independientes con registro el respetar y acatar los Acuerdos que emita el Consejo General y los Consejos Electorales.
- IX.** Asimismo, el artículo 41 de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos y candidatas independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable recibirán sanciones en términos de esta Ley.
- X.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- XI.** El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

- XII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIV.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XV.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVI.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IX, XXII y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con

las obligaciones a que están sujetos; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en esta Ley; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XVII.** El artículo 114, párrafo primero de la Ley Electoral Local, la Secretaría Ejecutiva coordinará directamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales, la cual, entre otras atribuciones, será competente para la tramitación de los medios de impugnación y la instrucción y substanciación de los procedimientos sancionadores, en términos de la presente Ley y las demás aplicables.
- XVIII.** El artículo 204 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral ordinario se iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- XIX.** El artículo 255 fracción II de la Ley Electoral Local, señala que las campañas electorales para Diputaciones por ambos principios, así como para Ayuntamientos, iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 45 días.

Cabe resaltar que para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 que recién concluyó, se determinó el periodo para campañas electorales del 15 de abril al 29 de mayo de 2024.

### **Del Sistema y los Lineamientos**

- XX.** El Consejo General del INE aprobó del Acuerdo INE/CG616/2022, por el que se aprueba las modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Federales y Locales.

- XXI.** Derivado del Acuerdo señalado en el considerado que antecede, se adicionó el numeral 4 en el artículo 267 del Reglamento de Elecciones, en el que se establece que en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles” implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del presente reglamento como Anexo 24.2.
- XXII.** El Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones contiene los Lineamientos, los cuales de conformidad a su artículo 1° párrafo primero, tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en estos Lineamientos.
- XXIII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de los Lineamientos, los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema.
- XXIV.** Asimismo, conforme al artículo 10 del mismo instrumento normativo, La instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las Comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del Sistema, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los PP y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.

- XXV.** El artículo 12 de los Lineamientos establece que los OPL están obligados a utilizar la información del Sistema exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, las Leyes Generales en materia Electoral Federal y Local y la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Federal y Local, así como los presentes Lineamientos.
- XXVI.** El artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, dispone que: Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD (Órgano Superior de Dirección) cuando los PP (partidos políticos), sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.
- XXVII.** El artículo 16, inciso c) de los Lineamientos, dispone como obligación de los partidos políticos: Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.
- XXVIII.** El artículo 17, incisos c) y f) de los Lineamientos, dispone que es obligación de las personas candidatas: Proporcionar al PP (partido político) postulante la información requerida en el Cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema, asimismo tratándose de candidaturas independientes, deberán capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso. Las personas candidatas independientes serán responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada y deberán capturar los datos solicitados y aceptar el aviso de privacidad del Sistema.

**Del Informe sobre el incumplimiento de captura y publicación de información de los cuestionarios curricular y de identidad en el Sistema.**

**XXIX.** Tal y como se refirió en el antecedente 8 de este instrumento, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG31/2023, aprobó entre otras cosas las candidaturas del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 que habrían de capturar información en el Sistema, precisando en el considerando XL del referido Acuerdo lo siguiente:

*En tal virtud, este Consejo General determina que las candidaturas del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 de las que se habrá de capturar información en el Sistema, son las siguientes:*

- *Candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, de las personas propietarias y suplentes.*
- *Candidaturas a diputaciones de representación proporcional, de las personas propietarias y suplentes.*
- *Candidaturas a presidencias municipales de los ayuntamientos, de las personas propietarias y suplentes.*

**XXX.** El pasado 14 de junio de 2024, la Instancia Interna responsable de implementar y coordinar el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” presentó al Órgano Superior de Dirección de este Instituto el Informe sobre el incumplimiento de captura y publicación de información de los cuestionario curricular y de identidad en el Sistema.

Sin embargo, toda vez que la Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, el pasado 31 de octubre, solicitó a la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, que se precisara los nombres y apellidos de las candidaturas independientes, así como las postuladas por los partidos políticos que no cumplieron con la obligación de captura y publicación de los cuestionarios curriculares y de identidad, a efecto de que dicha información sea tomada en cuenta para la motivación del Acuerdo que en su momento determine la posible instauración de los procedimientos sancionadores correspondientes, la referida Unidad llevó a cabo el análisis correspondiente en el cual se detectaron algunas inconsistencias en los datos del informe antes mencionado, en relación a las fechas de cumplimiento con las fechas de renuncias ratificadas y sustituciones, por lo cual requirió efectuar una revisión exhaustiva de los datos para realizar las compulsas en el Sistema entre las candidaturas primigenias registradas, las renuncias ratificadas y sus respectivas sustituciones con el objeto de

identificar y, en su caso, corregir las inconsistencias o discrepancias localizadas, a fin de tener certeza de los incumplimientos, dado que dicha información es la base que se tomará en cuenta para que se inicien con los procedimientos sancionadores correspondientes.

Una vez identificadas las inconsistencias o discrepancias del informe, la Unidad de Transparencia remitió a la Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, mediante oficio UT/SC-121/2024, la rectificación realizada al Informe de incumplimiento de la obligación de capturar y publicar la información de los cuestionarios curriculares y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, así como las candidaturas que incumplieron, manifestando lo siguiente:

*“Asumir la responsabilidad de realizar una revisión exhaustiva, lleva implícito el principio primum non nocere –ante todo no hacer daño-. Siendo el principal motivo, el no afectar a ningún partido político más allá de lo justo, verificable y legal.*

*En tal sentido, durante la revisión, se realizó un análisis a profundidad, sistemático y completo de toda la información. Se verificaron los resultados que arroja el sistema, contrastándolos con los acuerdos de sustituciones; contra las fechas de presentación de renunciaciones y ratificaciones, así como las fechas en que ingresaron la información de las candidaturas en sistema por los capturistas de los partidos políticos. Todas ellas, fuentes fidedignas, confiables y verificables.*

*No debe pasar desapercibido, que este sistema debe considerarse pionero tanto para este Organismo Electoral como para los partidos políticos y sus candidaturas.*

*Esta revisión, ha contribuido a la presentación de un informe sólido, transparente, riguroso y completo. Durante la revisión, se efectuaron ajustes a las tablas presentadas (1-3), toda vez que se excluyeron del total de candidaturas que estaban obligadas a subir información previa al corte del 3 de mayo del presente año, aquellas candidaturas que renunciaron y ratificaron previo a la fecha de término, así como una vacante por fallecimiento. Se determinó que se habían incluido candidaturas que tenían estatutus de sustitución, por lo que en esta revisión fueron excluidas toda vez que, cumplieron en tiempo y forma.*

En conclusión, para llegar a los resultados de la revisión que se está remitiendo, se tomó en consideración los acuerdos del Consejo General sobre la aprobación, sustituciones y cancelaciones de las candidaturas, la base de datos del Sistema Conóceles, las fechas de entregas de los usuarios y contraseñas, las fechas de renunciaciones y ratificaciones de las candidaturas, así como los acuerdos del Consejo General sobre sustituciones de las candidaturas.

En consecuencia, del resultado anterior, se determina modificar las tablas 1 y 3 del Informe de Incumplimiento, quedando de la siguiente manera:

Tabla 1 Porcentaje de cumplimiento de candidaturas aprobadas el 14 de abril.

Partido Político que Postula / Candidatura Independiente	Total de candidaturas aprobadas al 14 de abril que debían ingresar información	Candidaturas aprobadas el 14 de abril con renuncia o fallecimiento sin sustitución al 3 de mayo	Total de candidaturas con la obligación de capturar información al 3 de mayo	Fecha de Notificación de usuario y contraseña	Fecha de inicio del plazo legal de captura	Fecha de término del plazo legal de captura	Candidaturas registradas en el sistema que cumplieron con la captura de información al 3 de mayo	Número de candidaturas que no cumplieron con la subida de información al 3 de mayo	Porcentaje de cumplimiento al 3 de mayo
PAN	106	2	104	14 de abril	15 de abril	3 de mayo	103	1	99.04
PRI	51	0	51				51	0	100.00
PRD	92	0	92				92	0	100.00
PT	54	0	54				54	0	100.00
PVEM	54	0	54				50	4	92.59
MC	108	0	108				99	9	91.67
MORENA	112	0	112				106	6	94.64
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	16	0	16				14	2	87.50
<b>TOTALES</b>	<b>593</b>	<b>2</b>	<b>591</b>				<b>569</b>	<b>22</b>	<b>96.28</b>

Tabla 3 Porcentaje de cumplimiento de los partidos políticos de capturar su información dentro de los plazos legales correspondientes

Partido Político que Postula / Candidatura Independiente	Total de candidaturas con la obligación de capturar información al 3 y 11 de mayo, respectivamente	Fecha de término del plazo legal de captura	Candidaturas registradas en el sistema que cumplieron con la captura de la información al término del plazo legal correspondiente	Número de candidaturas que no cumplieron con subir información al 3 y 11 de mayo, respectivamente	Porcentaje de cumplimiento
PAN	132	03 de mayo para las candidaturas aprobadas el 14 de abril.	131	1	99.24
PRI	51		51	0	100.00
PRD	92		92	0	100.00
PT	54		54	0	100.00
PVEM	54		50	4	92.59
MC	108	11 de mayo para las candidaturas aprobadas el 26 de abril.	99	9	91.67
MORENA	112		106	6	94.64
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	16		14	2	87.50
<b>TOTALES</b>	<b>619</b>		<b>597</b>	<b>22</b>	<b>96.45</b>

En acatamiento a lo establecido en el artículo 15 inciso e) de los Lineamientos para el Uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, se informa las candidaturas y partidos políticos que incumplieron con la obligación de publicar en el sistema los cuestionarios correspondientes.

En atención al oficio CE/168/2024, se anexa al presente la lista de los nombres y apellidos tanto de las candidaturas independientes como de las registradas por los partidos políticos que no cumplieron con la obligación de captura de información en el referido Sistema, especificando la elección para la que fueron postuladas.

...”

Candidatura	Partido Político	Elección
Néstor Abraham Puente Jasso	Partido Acción Nacional	Candidatura suplente a Presidencia Municipal de Altamira
María Del Pilar Salinas Ramos	Partido Verde Ecologista de México	Candidata suplente a Presidencia Municipal Guerrero
América Argentina Hernández Gallegos	Partido Verde Ecologista de México	Diputación suplente de representación proporcional 05
Laura Pech Rivera	Partido Verde Ecologista de México	Candidata suplente a diputación de representación proporcional 13
Cesar Meade Alfaro	Partido Verde Ecologista de México	Candidato suplente a diputación de representación proporcional 14
Eustaquio Flores Narváez	Movimiento Ciudadano	Candidato suplente a presidencia municipal Jiménez
Luis Torre Aliyan	Movimiento Ciudadano	Candidato propietario a Presidencia Municipal Victoria
Conrado de la Garza Montoto	Movimiento Ciudadano	Candidato suplente a Presidencia Municipal Victoria
María del Rosario Alva Rangel	Movimiento Ciudadano	Candidata suplente a Presidencia Municipal Altamira
Astrid Alessandra Carrillo Ramírez	Movimiento Ciudadano	Candidata suplente a Presidencia Municipal Rio Bravo
Joaquín Hernández Garza	Movimiento Ciudadano	Candidato propietario a diputación de mayoría relativa 08
Miguel Ángel Ruiz Vázquez	Movimiento Ciudadano	Candidato suplente a diputación de mayoría relativa 08
Keila Anani Chávez Martínez	Movimiento Ciudadano	Candidata suplente a diputación de mayoría relativa 09
Karen Nayely Covarrubias Cedillo	Movimiento Ciudadano	Candidata suplente a diputación de mayoría relativa 22
Byron Alejandro Eduardo Cavazos Tapia	MORENA	Candidato suplente a diputación de representación proporcional 03
Norma Nanci Ayala Solano	MORENA	Candidata suplente a diputación de representación proporcional 06
Claudia Puente Bretado	MORENA	Candidata suplente a diputación de representación proporcional 07

Candidatura	Partido Político	Elección
Jorge Enrique Dimas Zaragoza	MORENA	Candidato suplente a diputación de representación proporcional 09
Margarita López Valenzuela	MORENA	Candidata suplente de diputación de representación proporcional 14
Perla Torres Del Ángel	MORENA	Candidata suplente a diputación de mayoría relativa 22
Jorge Luis González Rosalez	Candidatura Independiente Propietario	Candidatura Independiente propietario a Presidencia Municipal de Aldama
Carlos Avalos Loredo	Candidatura independiente suplente	Candidatura Independiente suplente a Presidencia Municipal de Aldama

En virtud de lo anterior, los datos que se toman en cuenta para determinar la posible instauración de los procedimientos sancionadores correspondientes es la que se establece en el Informe sobre el incumplimiento de captura y publicación de información de los cuestionarios curricular y de identidad en el Sistema, rectificado por la Unidad de Transparencia del IETAM, mismo que se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo, así como la tabla que contiene los nombres y apellidos, así como la elección en la que fueron postuladas las candidaturas de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes que no cumplieron con dicha obligación en el plazo legal establecido, contenida en la tabla que precede a este párrafo.

### De los Procedimientos Sancionadores

- XXXI.** El artículo 300, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que constituyen infracciones de los partidos políticos a la referida Ley Electoral Local el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del IETAM.
- XXXII.** Asimismo, el artículo 302 fracción X de la Ley Electoral Local, señala que constituyen infracciones de las personas aspirantes a candidaturas independientes y personas candidatas independientes a cargos de elección popular a la presente Ley, el incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Consejo General, así como de cualquier organismo electoral.
- XXXIII.** El artículo 312 de la Ley Electoral Local, dispone que son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador: I. El Consejo General; II. La Comisión

para los procedimientos administrativos sancionadores; III. La Secretaría Ejecutiva; y IV. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Electorales.

**XXXIV.** El artículo 326 de la Ley Electoral Local, señala que una vez que el IETAM tenga conocimiento de la presunta comisión de conductas infractoras, iniciará el procedimiento previsto en el presente Capítulo.

**XXXV.** El artículo 327 de la Ley Electoral Local, establece: La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de un año.

**XXXVI.** El artículo 331 de la Ley Electoral Local, dispone que el órgano del IETAM que promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

**XXXVII.** El artículo 332 de la Ley Electoral Local, señala que recibida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva procederá a: I. Su registro; II. Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso; III. Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia.

En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, los cinco días mencionados en el artículo anterior se contarán a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

**XXXVIII.** El artículo 335 de la Ley Electoral Local, dispone que admitida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva emplazará al denunciado. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la

recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan.

**XXXIX.** El artículo 338 de la Ley Electoral Local, señala que las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Secretaría Ejecutiva, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe, por los Secretarios de los Consejos Distritales o Municipales del IETAM; excepcionalmente, estos funcionarios podrán designar a alguno de los otros funcionarios de esos órganos para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, los Secretarios de los Consejos mencionados serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.

**XL.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral Local, concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Secretaría Ejecutiva dictará acuerdo de cierre de instrucción.

**XLI.** Por su parte, el artículo 340 de la Ley Electoral Local, señala que emitido el acuerdo de cierre de instrucción, se procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente. El proyecto de resolución que formule la Secretaría Ejecutiva será enviado a la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General, para su conocimiento y estudio.

#### **Del incumplimiento**

**XLII.** Con base en las consideraciones y fundamentos antes expuestos, particularmente lo derivado del Informe sobre el incumplimiento de captura y publicación de información de los cuestionarios curricular y de identidad en el Sistema presentado por la Instancia Interna de este Instituto Electoral encargada del seguimiento de la implementación del Sistema, rectificado, en el cual se establece que cuatro partidos políticos, así como dos candidaturas independientes no cumplieron con la obligación de capturar la información dentro del plazo legal otorgado, de lo que se advierte que los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, así como de la precisión formulada por la Titular de la Unidad de Transparencia, **los ciudadanos Jorge Luis González Rosalez**

**y Carlos Ávalos Loredó en su carácter de candidatos independientes propietario y suplente, respectivamente, a la presidencia municipal de Aldama,** incumplieron con la captura de información de los referidos cuestionarios, por lo que este Órgano Superior de Dirección del IETAM, en estricta observancia a los principios de certeza y legalidad, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos estima que lo procedente es instruir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en términos del artículo 114 de la Ley Electoral Local, inicie los procedimientos sancionadores correspondientes conforme a la legislación y normatividad vigente.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina que los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, así como **los ciudadanos Jorge Luis González Rosales y Carlos Ávalos Loredó en su carácter de candidatos independientes propietario y suplente, respectivamente, a la presidencia municipal de Aldama,** incumplieron con la captura de información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos del informe rendido por la Instancia Interna responsable de implementar y coordinar el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” al órgano Superior de Dirección sobre el incumplimiento de captura y publicación de información de los cuestionario curricular y de identidad en el Sistema, rectificado por la Unidad de Transparencia del IETAM, mismo que se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se vincula a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que conforme a sus atribuciones lleve a cabo las acciones respectivas para que inicie los procedimientos sancionadores correspondientes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como a las otrora candidaturas independientes referidas en el punto primero de este instrumento, llevándose a cabo en el domicilio registrado ante este Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

**SEXTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 65, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM